



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060043530

Fecha: 08/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9390, CUYO OBJETO ES: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. **Que** en desarrollo de la Licitación Pública **9390** de 2019, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, así mismo, se publicó el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.contratos.gov.co, el 6 de marzo de 2019, así como las observaciones y las respuestas a las mismas, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, mediante Resolución No. S2019060038857 del 20 de marzo de 2019, ordenó la apertura al proceso de selección de Licitación Pública **Nro 9390 de 2019**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
3. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (Costo Directo+ AU+ ajuste estudios y diseños incluido IVA) asciende a la suma de: **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS (\$7.967.112.322), con AU del 24.34%.** Dicho valor se discrimina así: **Costo directo: \$6.387.997.685. AU del 24.34% : \$1.554.838.637. Ajuste a Estudios y diseños: \$24.276.000.** La provisión para imprevistos es de: **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 32.549.562).**
4. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso dicho plazo no podrá sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, hasta un día hábil antes de la fecha establecida para el cierre y presentación de propuestas, esto es, el 8 de abril de 2019, cuando se presentó la siguiente situación:

La entidad, atendiendo a las observaciones de los oferentes interesados manifestada a través del SECOP II en forma extemporánea, en el proceso licitatorio identificado como LIC-9390; cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA LA USA-CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con respecto al presupuesto oficial, manifiesta que en efecto, después de realizar una revisión minuciosa a la totalidad de los ítems que lo componen, se encuentra que algunos de ellos estaban ocultos entre las celdas del archivo de excel en el cual se elaboró, reflejando una sumatoria errónea en el GRUPO 6 - CONCRETO, MORTEROS Y OBRAS VARIAS, lo cual se constituye en un error involuntario de la entidad que induce al error al oferente interesado al momento de elaborar su oferta económica, y por tanto, impide la aplicación de principios rectores del Estatuto de la Contratación Pública, contenidos en la Ley 80 de 1993, como la selección objetiva y la colocación en condiciones de igualdad a todos los oferentes.

6. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, según lo cual las actuaciones de la administración deben estar enmarcadas acatando el ordenamiento jurídico y garantizando la prevalencia del interés general.
7. Que tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
8. Que, así mismo el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2º:

“En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.

9. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que:

“La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la selección objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detalladas las razones que han conducido a esa decisión.”

10. Que la legalidad del acto administrativo, comporta en nuestro ordenamiento jurídico la principal exigencia que debe observar las actuaciones de la administración de ahí que el cumplimiento de las disposiciones normativas debe ser de un cumplimiento inexcusable, y que no admite la más mínima excepción, y es por ello que para salvaguardar el principio de selección objetiva y el de legalidad es inexorable que la administración en cumplimiento de la primacía del interés público sobre el particular declare desierto el proceso de selección de la Licitación Pública **9390 de 2019**.
11. Que en consecuencia de la situación presentada, la Entidad considera pertinente declarar desierto la Licitación **Nro 9390 de 2019**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, atendiendo a los principios que rigen la función administrativa (art. 209 Constitución Política) y la contratación estatal (art. 23 y siguientes Ley 80 de 1993), entre ellos a los principios de

transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, debido proceso, buena fe, pluralidad de oferentes y economía procesal.

12. Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del decreto 1082 de 2015, manifiesta:

“Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La entidad estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro meses siguientes a la declaratoria de desierta”.

La entidad, en consonancia con esta disposición, y una vez publicado el presente acto administrativo, procederá en el menor tiempo posible, con el acto de apertura del nuevo proceso por medio de una selección abreviada de menor cuantía, incluyendo el ajuste en el presupuesto de las razones que impidieron la selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

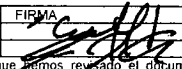
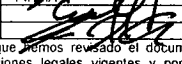
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la Licitación Nro 9390 de 2019, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** la cual tuvo acto de apertura mediante la resolución No. S2019060038857 del 20 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (www.colombiacompra.gov.co/SECOP II).

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE , COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ernesto Moreno Gómez		8/4/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		8-4-19
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			